

Interlocutorio No. 147

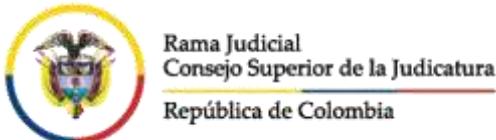
Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: José Rodrigo Guapacha
Radicado: 2024-00029-00

Constancia secretarial:

fuera nombrado por amparo de pobreza para representar a las demandadas Amanda y Ma. Rubiela Mejía Gómez, en proceso Verbal divisorio de venta de la cosa común, conforme a la providencia del 21 de marzo de 2023; allega escrito a través del cual manifiesta que tiene varios procesos en los juzgados de la ciudad de manizales y que por tanto no le es posible aceptar tal designación.

A despacho de la señora Juez para su conocimiento y fines pertinentes.

Elizabeth Hurtado ortiz
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Riosucio – Caldas, veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada por el señor JOSE RODRIGO GUAPACHA, tendiente a que se le conceda el beneficio de amparo de pobreza y se le designe apoderado para iniciar proceso de SUCESION INTESTADA.

CONSIDERACIONES

Manifiesta el peticionario, bajo la gravedad de juramento, que carece de la suficiente capacidad económica para atender los gastos del proceso y cancelar los servicios de un abogado, sin menoscabo de lo necesario para su congrua subsistencia, y que es por esta razón solicita el AMPARO DE POBREZA.

Al respecto, encontramos que el artículo 151 del C. G del Proceso, establece:

“Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso”.

Así mismo, el artículo 152 de la misma norma, nos indica:

Interlocutorio No. 147

Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: José Rodrigo Guapacha
Radicado: 2024-00029-00

El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá firmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente..."

En el caso que nos ocupa, el señor José Rodrigo Guapacha, en cumplimiento de las normas en cita, exterioriza bajo juramento que no tiene recursos para cancelar los gastos que conlleva dicho trámite; lo que ha de presumirse veraz y de buena fe.

Así las cosas, se encuentra la anterior petición ajustada a lo preceptuado en la normatividad legal vigente (Apartado 151 del Código General del Proceso), por lo tanto, se procede a despacharlo favorablemente.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE ROSUCIO - CALDAS,

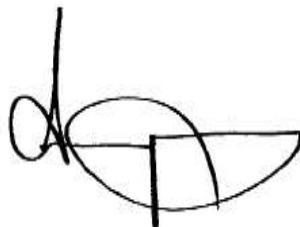
RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER al señor JOSÉ RODRIGO GUAPACHA, el beneficio de amparo de pobreza solicitado para iniciar proceso de Sucesión Intestada.

SEGUNDO: DESIGNAR a la Dra. MARIANA ARIAS HOYOS, como apoderada del señor JOSÉ RODRIGO GUAPACHA, para realizar dicha actuación.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente decisión al profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ
JUEZ



Interlocutorio No. 147

Proceso: Amparo de Pobreza
Solicitante: José Rodrigo Guapacha
Radicado: 2024-00029-00